

## Novedades Jurídicas emitidas en el mes de diciembre de 2024

### DECRETO LEY DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA RECAUDATORIA A TRAVÉS DEL COMBATE AL LAVADO DE ACTIVOS

El 7 de noviembre de 2024, el Presidente de la República, Daniel Noboa, presentó ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos. Este proyecto tenía como objetivo principal fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción del lavado de activos, así como evitar la incorporación de capitales ilícitos en la economía ecuatoriana.

El 27 de noviembre de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional, con 84 votos a favor, decidió negar y archivar el proyecto de ley, a pesar de haber sido calificado como urgente en materia económica por el Ejecutivo.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2024, el Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 477, emitió la Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos bajo la figura de decreto-ley. Esta normativa entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 700, el 10 de diciembre de 2024.

### ¿Cuáles son los puntos importantes?

#### IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS USADOS

**Objeto del impuesto:** Formalizar la transferencia de vehículos usados y eliminar el impuesto FONDVIAL.

- **Exclusión:** No aplica a vehículos nuevos.
- **Hecho generador:** Transferencia de propiedad mediante compraventa, con reconocimiento de firmas.
- **Sujetos:**
  - Activo: Estado ecuatoriano (SRI).
  - Pasivo: Personas naturales o jurídicas que adquieren vehículos usados.
- **Base imponible:** Precio de venta o avalúo del SRI (el mayor).
- **Tarifa:** Progresiva, con un máximo del 5%.
- **Pago obligatorio:** Condición para matricular el vehículo.
- **Intereses por mora:** Aplicables según el Código Tributario.

#### Otras consideraciones:

- La tabla progresiva será expedida en el reglamento de la presente ley.
- El impuesto será pagado dentro de los treinta días posteriores a la diligencia de reconocimiento de firmas.

## REFORMAS INSTITUCIONALES PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS

- **Fortalecimiento de la UAFE:** La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) adquiere mayor autonomía, al establecerse que su Director General será designado por el Presidente de la República y tendrá facultades para imponer y recaudar multas. La UAFE podrá solicitar el congelamiento de fondos cuando existan indicios de actividades ilícitas, y estará autorizada a coordinar con la Fiscalía y la Procuraduría en investigaciones y procesos de extinción de dominio.
- **Confidencialidad de la información:** Se establece que los reportes e información de la UAFE son confidenciales, limitando su acceso y uso únicamente a entidades autorizadas y dentro de los límites legales.
- **Ampliación de sujetos obligados:** Se incluye como sujetos obligados a reportar actividades sospechosas a empresas de tecnología financiera y a ciertos tipos de aseguradoras.
- **Reporte de Operaciones Sospechosas:** Los sujetos obligados deberán reportar cualquier operación sospechosa vinculada a actividades ilícitas en un plazo de cinco días, o de forma inmediata en casos de terrorismo o armas de destrucción masiva.
- **Incorporación de nuevos sujetos de control:** Se incorpora como sujetos de control a los agentes de aduana y a organizaciones sin fines de lucro que reciban recursos nacionales o internacionales

## DISPOSICIONES REFORMATARIAS

### Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero

- **Nuevos Medios de Pago:** Se incluye como medios de pago a los sistemas tecnológicos que emplean proveedores de activos virtuales, sujetos a licencia de la Superintendencia de Bancos y regulados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.
- **Proveedores de Activos Virtuales como Sujetos Obligados:**
  - Se define a los proveedores de servicios de activos virtuales como sujetos obligados en el ámbito financiero, sujetos a supervisión y regulación.
  - Estas actividades incluyen el intercambio de activos virtuales por moneda de curso legal o entre diferentes activos virtuales, así como su transferencia, custodia y administración.
  - Además, comprende los servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales, exigiendo que estas actividades cumplan con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

### Reforma a la Ley de Compañías

**Control de Lavado de Activos en el Ámbito Deportivo:** Se permite la constitución de sociedades anónimas como personas jurídicas con capital dividido en acciones negociables. Estas sociedades, sujetas a las normas de las sociedades mercantiles anónimas, incluyen la figura de "**Sociedad Anónima Deportiva**" regulada tanto por la Ley de Compañías como por la Ley del Deporte.

**Limitación de Responsabilidad de los Accionistas:** Los accionistas no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias, u otras de la compañía, salvo que una resolución judicial o arbitral desestime la personalidad jurídica.

